

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la demanda de Simulación correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado nro. 2023-00760.

En la fecha, **20 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **GABRIELA ELIANA RÍOS CAMACHO**
DEMANDADO : **RICARDO ANDRÉS LÓPEZ TABARES**
RADICADO : **170014003010-2023-00760-00**

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales de los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes:

1. Aclarará el despacho las inconsistencias presentadas en los hechos 5° y 11° del libelo introductor, en el entendido de que en el fundamento fáctico 5°, manifiesta que entre la demandante y demandado no existió contrato de arrendamiento escrito y que el demandado ingresó de manera arbitraria el inmueble objeto de demanda, no obstante, en el hecho 11°, asevera que el demandado adeuda cánones de arrendamiento. En caso de que efectivamente se haya celebrado contrato de arrendamiento, deberá allegar prueba si quiera sumaria de la existencia del mismo conforme lo establece el Numeral 1° del art. 384 del C.G.P.
2. Adecuará las pretensiones de la demanda, esto, al tenor del numeral 4° del art. 82 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 88 *ibídem*.
3. Informará la dirección física y electrónica de la demandante; lo mismo sucederá con la dirección electrónica del demandado a la luz del Numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
4. Aportará poder debidamente conferido en los términos del art. 5° de la ley 2213 de 2022.
5. Acreditará la remisión de la demanda, sus anexos a las demandadas; lo mismo sucederá con la subsanación, esto en los términos del Inc. 5° del art. 6° de la ley 2213 de 2022.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **GABRIELA ELIANA RÍOS CAMACHO**, en contra del señor **RICARDO LÓPEZ TABARES**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 184 el 21 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c012905e77bb34c6e9d3d4784b5c69e5f31031e1417046a0c0fe1ac1c4011**

Documento generado en 20/11/2023 09:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>